

INDICE, O BREVE RESUMEN DE TODO LO CONTENIDO EN ESTA CONTRARESPUESTA, SIGUIENDO LOS PARRAFOS POR SU ORDEN.

PUNTO PRIMERO.

EN el §. 1. del primer punto se forma vn eficaz argumento, para probar, q̃ la Religion de los Canonigos Reglares del Santo Sepulcro de Ierusalem, no fue distinta de la de la Milicia del mismo Santo Sepulcro.

En el §. 2. del mismo segundo punto, queda convencida la parte aduersa de aver afirmado, que Blasio Patriarca de Ierusalem, no fue Catolico. Ahi mismo queda la misma parte conuencida, de que imputa cosa muy agena del hecho de la verdad.

En el §. 3. no prueba la parte contraria (que es lo que devia probar) aver prescripto el Patriarca de Ierusalem la facultad de governar la Religion del Santo Sepulcro, sin el Prior, y Capitulo de la Iglesia de Canonigos Reglares de Ierusalem.

En el §. 4. la dotrina, que la parte cõtraria alega acerca de la fuerça de la conjuncion (&) prueba evidentemente, que stat ibi copulativè, & non disiunctivè, como pretende; de que puede ser buen Iuez qualquier Lector, aunque no aya estudiado Canones, ni Leyes.

En el §. 5. no alega la parte contraria cosa que haga en su favor, y lo que escrive en el §. 6. està lleno de obscuridad; y confusion.

PUNTO SEGUNDO.

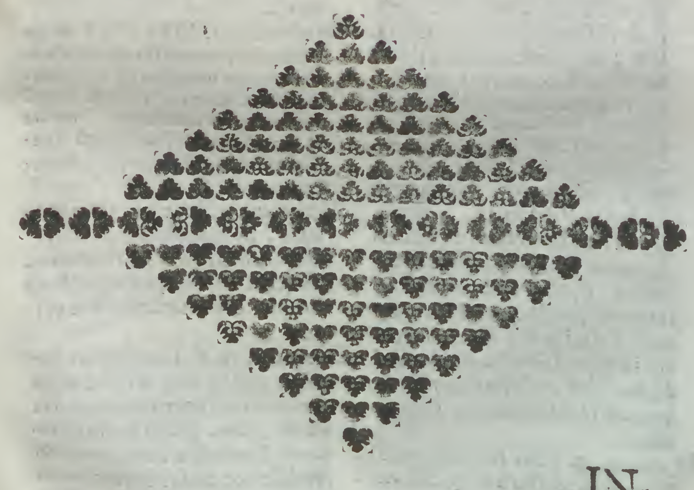
EN el §. 1. se prueba contra la parte contraria, que aunque la Casa de los Cannoigos del Sepulcro de Calatayud, y la de las Mõjas del Sepulcro de Zaragoça, estàn inmediatamente sujetas à la silla Apostolica: no por esso dexan de estar tambien sujetas inmediatamente al Prior del Santo Sepulcro de Calatayud.

En el §. 2. sin aver leido, ni visto la parte aduersa la Bula del Papa Leon X. se abalança a impugnar lo que della resulta.

En el §. 3. no examina lo que propone, y pretende examinar.

En el §. 4. 5. 6. y 7. no escriue cosa que haga al proposito de lo que pretende.

de



IN-



INDICE
DE LAS RAZONES, Y DOTRINAS ALEGADAS POR EL PRIOR DEL SANTO SEPVLCRO DE CALATAYVD EN SV ANTE-

cedente papel, salido à luz à los 20. de Abril de 1656. à las quales el señor Chantre Martel, no ha respondido, ni dado satisfacion alguna en su segundo papel, que sacò à luz a los 3. de Agosto del dicho año.

EN el num. 4. del antecedente papel del dicho Prior de Calatayud, y en otras muchas partes del mismo papel se ha probado, que atento, que oy dia no se halla Prior, ni Capitulo del Santo Sepulcro de Ierusalem, no pueden los Patriarcas de Ierusalem, exercer jurisdiccion alguna sobre el Prior, y Canonigos del Santo Sepulcro de Calatayud, ni sobre el Conuento de Monjas del Santo Sepulcro de Zaragoça. Por quanto los Papas Vrbano IV. y Eugenio IV. en sus Bulas, no conceden a los dichos Patriarcas facultad, y poder de exercer asolas dicha jurisdiccion sobre los de la Religion del Santo Sepulcro: sino con simultaneidad del dicho Prior, y Capitulo, y no se ha dado satisfacion que valga à ello.

En el num. 9. y 10. se dize, que no se dà Successor a la Iglesia vacante, sino al difunto Prelado. Por quanto a la Iglesia vacante, ò viuda, se les dà Esposo, ò Pastor; y no a buelto por si, con satisfacion alguna la parte aduersa.

En el num. 11. hasta el 28. se ha probado, como las Iglesias vacan de dos maneras: y en quanto a sus Cabeças; y en quanto à sus cuerpos Misticos; y no ha respondido cosa, que tenga apariencia de probança en contrario.

En el num. 31. 32. y 33. se ha probado, de como la parte aduersa truncò el periodo substancial, de que alli se habla, y no ha buelto por si con satisfacion que valga.

En el num. 36. se ha alegado, que desde que se hizo la vnion de la Religion del Santo Sepulcro a la de San Iuan, jamas los Patriarcas de Ierusalem, han exercido jurisdiccion en las dos dichas Ca-

sas

☞ Por remate deste Indice se aduierte, que el que responde à vn papel, no basta, que escriva contra èl, sino que responda, y satisfaga à todo lo en èl contenido. De otra suerte escrivirà: mas no responderà.

(.·.)